



INSTITUCION EDUCATIVA LEONOR LOURIDO DE VELASCO
APROBADA POR RESOLUCION N° 1895 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2.002
EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA.

NIT: 805.014.041-3

CONTRATO DE REGIMEN ESPECIAL DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONAL Y DE APOYO A LA
GESTION No. IELLDV-004-2026

CONTRATANTE:	INSTITUCION EDUCATIVA LEONOR LOURIDO DE VELASCO
NIT.	805.014.041-3
CONTRATISTA:	MILVIA LENY MORENO CARMONA
C.C. / NIT. No.	29.658.396 expedida en Palmira.
MODALIDAD	CONTRATO DE REGIMEN ESPECIAL DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONAL Y DE APOYO A LA GESTION.
OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN EL CAMPO CONTABLE, CON EL FIN DE SUMINISTRAR ASISTENCIA TÉCNICA Y CONSULTORÍA EN LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LEONOR LOURIDO DE VELASCO.
VALOR:	SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.500.000) incluidos impuestos.
PLAZO	DESDE FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA 30 DE DICIEMBRE DE 2026

Entre los suscritos a saber, por una parte, LUZ STELLA ZAPATA GARCIA mayor de edad, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No 31.841.031, quien actúa como rectora de la institución educativa, según acta de posesión No. 02 del 7 de enero de 2015, expedida por la Secretaría de Educación Municipal de Yumbo; ordenadora del gasto, debidamente facultada para la celebración del presente contrato, conforme a lo dispuesto en Ley 715 de 2001, Decreto 4791 de 2008, Decreto 1075 del 2015, para los efectos del presente contrato de aquí en adelante se denominará, EL CONTRATANTE y por la otra MILVIA MORENO LENY CARMONA identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.658.396 expedida en Palmira, ciudadana en ejercicio, hábil para contratar; actuando en nombre propio, en adelante y para los efectos de este contrato se denominará el CONTRATISTA, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se referencia Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007; hemos convenido en celebrar el presente Contrato de régimen especial - Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, previa las siguientes consideraciones: **a)** Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, conforme con los estudios previos y de conveniencia y de acuerdo con la modalidad de régimen especial -prestación de servicios profesionales contenida en el Decreto 4791 de 2008, Ley 715 del 2001, Decreto 1075 del 2015, se justificó la necesidad de realizar esta contratación. **b)** Que con la contratación, de manera general, busca cumplir con los fines estatales dispuestos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, se insta al cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. **c)** El contrato será ejecutado por **MILVIA MORENO LENY CARMONA**, contratado por la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LEONOR LOURIDO DE VELASCO**, para la prestación de este servicio desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución suscripción del acta de inicio y hasta el plazo contractual acordado; **d)** los estudios previos fueron suscritos por el rector de la Institución, quien fundamentó la necesidad de la contratación requerida de la siguiente forma: Corresponde a los Rectores de las Instituciones Educativas de conformidad con el artículo 10 de la Ley 715 de 2001 cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, así como Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la ley 715 de 2001, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. Así mismo, la Institución Educativa como entidad de gobierno está obligada a publicar todos sus procesos de contratación estatal según los lineamientos de La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en su circular Externa N° 1 del 21 de junio de 2013. **e)** Que la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LEONOR LOURIDO DE VELASCO, cuenta con los recursos para la celebración del presente contrato tal como consta en el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 008 del 27 de abril de 2026. **f)** que el artículo 11, del Decreto 4791 de 2008, Ley 715 del 2001 consagra que procede la contratación, directa cuando se trate de la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas. **g)** Que se dejó constancia en los estudios



INSTITUCION EDUCATIVA LEONOR LOURIDO DE VELASCO
APROBADA POR RESOLUCION N° 1895 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2.002
EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA.

NIT: 805.014.041-3

CONTRATO DE REGIMEN ESPECIAL DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONAL Y DE APOYO A LA
GESTION No. IELLDV-004-2026

previos de que no existe personal de planta suficiente para suplir la necesidad detectada de apoyo y asistencia a la Oficina Administrativa y financiera de la Institución Educativa. h) Que el presente contrato se registrará por el Decreto 4791 de 2008, Ley 715 del 2001, Decreto 1075 del 2015 y Acuerdo emitido por el Consejo Directivo de la institución educativa y demás disposiciones legales que las adicionen, complementen y en lo no previsto por ellas se registrará por las normas del Estatuto General de contratación, civiles y comerciales pertinentes y en especial por las siguientes cláusulas: PRIMERA. **OBJETO:** PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN EL CAMPO CONTABLE, CON EL FIN DE SUMINISTRAR ASISTENCIA TÉCNICA Y CONSULTORÍA EN LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LEONOR LOURIDO DE VELASCO. SEGUNDA. **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Son documentos contractuales y por lo tanto forman parte del presente contrato: **Formato** hoja de vida para persona natural (Función pública) - SIGEP. Copia de la Cedula de Ciudadanía. Documento que lo acredite como profesional (tarjeta profesional). Certificado de antecedentes como profesional. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. Certificado de no ser responsable fiscal expedido por la Contraloría General de la Republica. Registro Único Tributario (RUT). Antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional. Certificado de deudores alimentarios (REDAM). Certificado de antecedentes de medidas correctivas expedido por la Policía Nacional Propuesta económica con sus soportes. (Certificaciones de experiencia y de estudios – idoneidad). Acreditación de afiliación a los sistemas de Salud, Pensiones y ARL. Examen de Salud Ocupacional. Certificación bancaria. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. Certificado de experiencia o contratos mayores a un año que acredite la experiencia en asesorías en contratación estatal régimen especial mínimo un (1) año. TERCERA. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** 1) Parametrización de la estructura de las cuentas presupuestales y contables en el software contable. 2) Revisión de los registros contables, verificando la adecuada contabilización tales como causación, comprobante de egreso, recibos de caja, certificado de disponibilidad, compromiso presupuestal, modificaciones presupuestales, y notas contables que refleje los hechos económicos. 3) Realizar liquidaciones de retenciones de acuerdo a la fuente de financiación tales como reteica, estampillas municipales y departamentales. 4) Presentar y firmar los Estados financieros y Revelaciones, conforme a las políticas contables establecidas por la Secretaria de Educación Municipal de Yumbo. 5) Elaboración de los informes mensuales, trimestrales, F31 financiero para Contraloría, Medios Magnéticos Dian y Medios Magnéticos Municipio Yumbo. 6) Elaboración Conciliación contable Vs presupuesto. 7) Verificación de los bienes adquiridos de activos que ingresan al módulo de inventarios del software Vs registro contable. 8) Presentar y firmar los Estados financieros y Revelaciones, conforme a las políticas contables establecidas por la Secretaria de Educación Municipal de Yumbo. 9) Asistencia a las reuniones y/o mesas de trabajo que requiera Secretaria de Educación Municipal de Yumbo, una vez se cite con anticipación. 10) Acompañamiento a las visitas de los Entes de Control. 11) Ejecución de otras tareas que resulten necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto del contrato, 12) Efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social integral, pensión y ARL mensualmente, y aportes parafiscales cuando haya lugar a ello, requisito este indispensable para el perfeccionamiento del contrato y para el pago que deba efectuarse a su favor. La acreditación del pago se hará con la copia del pago de la planilla asistida y arrojada por el Sistema debidamente cancelada 13) el contratista deberá coordinar con el supervisor la ejecución de las actividades contractuales, acatando sus instrucciones, con el fin de asegurar las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente del objeto contractual. 14) El (la) CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. CUARTA. **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** a) Facilitarle al **CONTRATISTA** las condiciones e información que le permita cumplir el contrato en la forma y oportunidades convenidas y coordinar al interior de sus dependencias lo necesario con la misma finalidad. b) Cancelar el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos. c) Establecer vigilancia, seguimiento y control al desarrollo del presente contrato designando el supervisor del contrato. QUINTA. **VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.500.000)** incluidos impuestos. SEXTA. **FORMA DE PAGO:** La Institución Educativa pagara los honorarios los honorarios al contratista realizando un primer pago de NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$928.574) y seis cuotas restantes de NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 928.571). Los pagos se realizará previa certificación de cumplimiento a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato, una vez presentados y aprobado el informe en los términos previstos, y la acreditación de que el contratista se



INSTITUCION EDUCATIVA LEONOR LOURIDO DE VELASCO
APROBADA POR RESOLUCION N° 1895 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2.002
EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA.
NIT: 805.014.041-3

CONTRATO DE REGIMEN ESPECIAL DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONAL Y DE APOYO A LA
GESTION No. IELLDV-004-2026

encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social. **SEPTIMA:** El CONTRATISTA tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto, no podrá reclamar prestaciones sociales por este concepto, además que no se genera relación laboral alguna entre la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LEONOR LOURIDO DE VELASCO y EL CONTRATISTA.**

IMPUTACION PRESUPUESTAL: OCTAVA: El pago de los valores que compromete y obliga a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LEONOR LOURIDO DE VELASCO**, mediante el presente contrato se imputará al certificado de disponibilidad presupuestal 008 del 27 de abril de 2026. **NOVENA. CLASE DE CONTRATO:** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de régimen especial de los fondos de servicios educativos y de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión. **DECIMA. SUPERVISION:** La vigilancia y control sobre la ejecución del contrato la ejercerá la LIC. LUZ STELLA ZAPATA GARCIA, Rectora de la Institución, o quien haga sus veces, quien se encargará de: a) **ACTIVIDADES GENERALES:** -Conocer y entender los términos y condiciones del contrato. -Advertir oportunamente los Riesgos que puedan afectar la eficacia del contrato y tomar las medidas necesarias para mitigarlos de acuerdo con el ejercicio de la etapa de planeación de identificación de Riesgos y el manejo dado a ellos en los Documentos del Proceso. -Hacer seguimiento del cumplimiento del plazo del contrato y de los cronogramas previstos en el contrato. -Identificar las necesidades de cambio o ajuste -Manejar la relación con el proveedor o contratista. -Administrar e intentar solucionar las controversias entre las partes. -Organizar y administrar el recibo de bienes, obras o servicios, su cantidad, calidad, especificaciones y demás atributos establecidos en los Documentos del Proceso. -Revisar si la ejecución del contrato cumple con los términos del mismo y las necesidades de la Entidad Estatal y actuar en consecuencia de acuerdo con lo establecido en el contrato. - Aprobar o rechazar oportuna y de forma justificada el recibo de bienes y servicio de acuerdo con lo establecido en los Documentos del Proceso. -Informar a la Entidad Estatal de posibles incumplimientos del proveedor o contratista, elaborar y presentar los soportes correspondientes. -Solicitar los informes necesarios y convocar a las reuniones requeridas para cumplir con su función. -Informar y denunciar a las autoridades competentes cualquier acto u omisión que afecte la moralidad pública con los soportes correspondientes. - Suscribir las actas generadas durante la ejecución del contrato para documentar las reuniones, acuerdos y controversias entre las partes, así como las actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final. **b) SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO:** -Revisar que el expediente electrónico o físico del contrato esté completo, sea actualizado constantemente y cumpla con la normativa aplicable. -Coordinar con el responsable en la Entidad Estatal la revisión y aprobación de garantías, la revisión de los soportes de cumplimiento de las obligaciones laborales, la revisión de las garantías. - Preparar y entregar los informes previstos y los que soliciten los organismos de control. -Revisar que la Entidad Estatal cumpla con los principios de publicidad de los Procesos de Contratación y de los Documentos del Proceso. -Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, normas ambientales, y cualquier otra norma aplicable de acuerdo con la naturaleza del contrato. **c) SEGUIMIENTO FINANCIERO Y CONTABLE:** -Hacer seguimiento de la gestión financiera del contrato por parte de la Entidad Estatal, incluyendo el registro presupuestal, la planeación de los pagos previstos y la disponibilidad de caja. -Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos al contratista, incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto del contrato. -Documentar los pagos y ajustes que se hagan al contrato y controlar el balance presupuestal del contrato para efecto de pagos y de liquidación del mismo. -Verificar la entrega de los anticipos pactados al contratista, y la adecuada amortización del mismo, en los términos de la ley y del contrato. -Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto del contrato cuenten con autorización y se encuentren justificados técnica, presupuestal y jurídicamente. -Coordinar las instancias necesarias para adelantar los trámites para la liquidación del contrato y entregar los documentos soporte que le correspondan para efectuarla. **PARÁGRAFO I:** El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARÁGRAFO II:** Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán expedirse o comunicarse por escrito. **PARAGRAFO III:** El Supervisor puede ser sustituido en cualquier momento. **DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**



INSTITUCION EDUCATIVA LEONOR LOURIDO DE VELASCO
APROBADA POR RESOLUCION N° 1895 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2.002
EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA.
NIT: 805.014.041-3

CONTRATO DE REGIMEN ESPECIAL DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONAL Y DE APOYO A LA
GESTION No. IELLDV-004-2026

LEONOR LOURIDO DE VELASCO, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente, de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO I.** Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. **PARÁGRAFO II:** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para EL CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO III:** La resolución de caducidad se notificará personalmente al CONTRATISTA o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). **PARÁGRAFO IV.** Contra la resolución de caducidad, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). **PARÁGRAFO V:** Para declarar la caducidad se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07, Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral de conformidad con el contenido en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** En caso de que LA ENTIDAD CONTRATANTE de por terminado, modifique o interprete el presente contrato, tendrá derecho EL CONTRATISTA a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a ejecutar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales, además que se le adelante el debido proceso y si se llegara a la decisión de dar por terminado el contrato se expida un acto administrativo debidamente motivado. **DECIMA TERCERA: MULTAS:** En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá imponer al CONTRATISTA, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al 0.5 por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. **PARÁGRAFO I:** La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con el lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de Julio 16 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás concordantes. Contra dicha resolución procede únicamente el Recurso de Reposición. **PARÁGRAFO II:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **DECIMA CUARTA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al 20% del valor total del contrato que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARAGRAFO I:** La ENTIDAD CONTRATANTE hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el inciso 2 del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993 por el Consejo Directivo. **DECIMA QUINTA: CESION DEL CONTRATO:** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** celebra este contrato en consideración de las calidades del CONTRATISTA y por tal motivo no le será permitido a éste la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de LA ENTIDAD CONTRATANTE. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que LA ENTIDAD CONTRANTANTE considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para LA ENTIDAD CONTRATANTE. **DECIMA SEXTA. GARANTIAS:** Artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del decreto 1082 de 2015. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos. **DECIMA SEPTIMA. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. EL CONTRATISTA se compromete a presentar al supervisor del contrato, copia de los pagos efectuados por concepto de seguridad social integral. Ante el incumplimiento de esta obligación por parte de EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD CONTRATANTE dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **PARAGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el incumplimiento, previa certificación de la respectiva entidad administradora. **DECIMA**



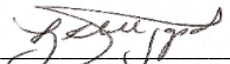
INSTITUCION EDUCATIVA LEONOR LOURIDO DE VELASCO
APROBADA POR RESOLUCION N° 1895 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2.002
EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA.

NIT: 805.014.041-3

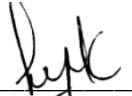
CONTRATO DE REGIMEN ESPECIAL DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONAL Y DE APOYO A LA
GESTION No. IELLDV-004-2026

OCTAVA. INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD: El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata los artículos 8°. 9°. y 10 de la Ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18), la Constitución Política de Colombia y la Ley 1474 de 2011. **DECIMA NOVENA. VEEDURÍA:** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003. **VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo, precio y la suscripción entre las partes y para su ejecución se requiere: a) El registro presupuestal, b). Encontrarse al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. **VIGESIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** deberá mantener Indemne al **CONTRATANTE** contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por contra la Institución por asuntos, generados por el presente contrato, será daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que ocasionen durante la ejecución del convenio. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo responsabilidad del **CONTRATISTA**, el **CONTRATANTE** se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la Ley para mantener indemne a la Institución quien es el **CONTRATANTE**, y adelante los trámites para, en lo posible llegar a un arreglo de conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, la **CONTRATISTA** no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses de la Institución quien es el **CONTRATANTE**, este podrá hacerlo directamente previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, y este pagará todos los gastos en que la Institución incurra por tal motivo. **VIGESIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **VIGESIMA TERCERA: NORMAS APLICABLES:** El presente contrato se encuentra sujeto al Decreto 4791 de 2008, Ley 715 del 2001, Decreto 1075 del 2015 las leyes nacionales de acuerdo con la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015. **VIGESIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se susciten durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, amigable composición, transacción y conciliación, como lo establece el artículo 68de la Ley 80 de 1.993. **VIGESIMA QUINTA: VIGENCIA:** El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación. **VIGESIMA SEXTA: PUBLICACION:** El presente contrato deberá publicarse en el SECOP del Portal Único de Contratación en el término estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, Publicidad en el SECOP. **VIGESIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN:** Este contrato no suscribirá acta de liquidación en aplicación del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012, o la norma que lo adicione o modifique. **PARÁGRAFO.** En el evento que el contrato se termine anormalmente o tenga saldos sin ejecutar, deberá liquidarse de conformidad con lo previsto en la normativa vigente aplicable y demás normas que lo regulen. **VIGESIMA OCTAVA:** se deja constancia que en la planta de cargos de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LEONOR LOURIDO DE VELASCO**, no existe personal para adelantar el objeto del contrato y se deja constancia igualmente, que MILVIA MORENO LENY CARMONA, cuenta con la idoneidad para adelantar este contrato. **VIGESIMA NOVENA: DOMICILIO:** todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual LA INSTITUCION EDUCATIVA LEONOR LOURIDO DE VELASCO municipio de YUMBO DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

Para constancia de lo anterior se aprueba y se firma a los 25 días del mes de mayo del año 2026.



EL CONTRATANTE
LIC. LUZ STELLA ZAPATA GARCIA
CC. 31.841.031
E. LEONOR LOURIDO DE VELASCO
YUMBO- VALLE



EL CONTRATISTA
MILVIA MORENO LENY CARMONA
CC. 29.658.396